

LA INFLUENCIA DE LAS CANCILLERÍAS PAPAL Y REAL SOBRE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ARZOBISPOS COMPOSTELANOS EN EL SIGLO XV

ADRIÁN ARES LEGASPI¹

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Recibido: 20 de febrero de 2025

Aceptado: 27 de junio de 2025

Resumen

La cancillería arzobispal compostelana expidió una gran variedad de tipologías documentales, cuya relación entre contenido jurídico y materialidad se vio influenciada por los diplomas pontificios y reales castellanos. En esta investigación mostramos cómo los documentos más solemnes de los arzobispos de Santiago en el siglo XV imitaron las características de los diplomas papales (emitidos en latín, con escrituras de origen extranjero o repitiendo ciertas fórmulas de la cancillería romana); mientras que los menos solemnes se mimetizaron con los productos de la oficina regia (confeccionados en romance, con góticas castellanas y tomando el formulario de los documentos reales). Además, la cancillería arzobispal impulsó ciertas tendencias hacia otras esribanías eclesiásticas de la diócesis, como las del provisor o las de los arcedianos.

Palabras clave

Génesis documental; fórmulas documentales; notariado; diplomática, paleografía.

Abstract

The Compostelan archbishop's chancery issued a great range of documentary typologies, whose relation between its juridical content and materiality was influenced by the pontifical and Castilian royal documents. This research will show that the most solemn archiepiscopal documentation imitated the features of the papal documents (issued in Latin, with foreign scripts and repeating some formulas of the Roman chancery); while the documents of a lower grade of solemnity were influenced by the products issued by the royal chancery (written in romance, with Castilian Gothic scripts and repeating the formulario of the royal documents). Moreover, the archbishop's chancery spread some document models to other ecclesiastical writing offices of its diocese, as the one of his vicar or those of the archdeacons.

Keywords

Documentary genesis; documentary formulas; notary; Diplomatic; Palaeography.

¹ Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, despacho 501, Facultad de Geografía e Historia, UNED, Paseo de la Senda del Rey, 7, 28040, Madrid. Correo electrónico: aares@geo.uned.es. ORCID: 0000-0003-0241-4883.

Resumo

A chancelaría arcebispal compostelá expediu unha gran variedade de tipoloxías documentais, nas que a relación entre contido xurídico e materialidade estivo influenciada polos diplomas pontificios e reais casteláns. Nesta investigación mostramos como os documentos más solemnes dos arcebispos de Santiago no século XV imitaron as características dos diplomas papais (emitidos en latín, con escrituras de orixe estranxeiro ou repetindo certas fórmulas da chancelaría romana); mentres que os menos solemnes copian os produtos da oficina rexia (elaborados en romance, con góticas castelás e tomando o formulario dos documentos reais). Ademais, a chancelaría arcebispal impulsou certas prácticas cara a outras escribanías eclesiásticas da diocese, coma as do provisor ou as dos arcediagos.

Palabras clave

Xénese documental; fórmulas documentais; notariado; diplomática; paleografía.

1. Introducción²

El estudio de las influencias que ejerció la documentación pontificia sobre la emitida por otras cancillerías europeas no es un tema nuevo en las diversas líneas de investigación que abarca la diplomática³. Si en 1971 Battelli reclamaba la necesidad de prestar atención a los beneficios que podía aportar la diplomática comparada entre la cancillería pontificia y las de otras autoridades europeas⁴, y tras aplicar este autor esta metodología a la casuística castellana en la Edad Media⁵, el impulso a estos temas llegó en 1996, cuando la Comisión Internacional de Diplomática dedicó su reunión a esta misma cuestión, dando lugar al volumen *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen*⁶. Para el caso que aquí nos ocupa, entre ese conjunto de trabajos, Ostos Salcedo ha abordado los influjos de la documentación papal sobre la real en Castilla⁷; mientras que Pardo Rodríguez se centra en un elemento específico del formulario documental, la rueda hispana, evaluando su evolución y empleo en Castilla desde la adopción de la misma por parte del obispo Diego Gelmírez en el siglo XII⁸. También Domínguez Sánchez y Sanz Fuentes han dedicado varias páginas al tema, el primero partiendo de un millar de diplomas expedidos por múltiples autoridades y conservados en el Archivo de la Catedral de León⁹ y la segunda enfocando dichas influencias en la Alta Edad Media¹⁰. Más allá de la realidad castellana, otro territorio peninsular en el que han proliferado

² Esta investigación ha sido posible gracias a la financiación del grupo de investigación SOCIEM: La Sociedad en los Reinos Ibéricos de la Edad Media (GIR 374), de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y al proyecto de investigación DOFCAP: La frontera documental entre Castilla y Portugal (siglos XIII-XVI), 2023-VICE-0028, financiado por el programa Talento Joven UNED 2023, del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia del Conocimiento y Divulgación Científica de la UNED.

³ RABIAUSKAS, *Diplomatica pontificia*.

⁴ BATTLELLI, “Problemi generali della Diplomatica pontificia”, pp. 41-42.

⁵ BATTLELLI, “Documento pontificio”, pp. 571-627.

⁶ HERDE y JAKOBS, *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen*.

⁷ OSTOS SALCEDO, “Tipología documental de la Cancillería Castellana”, pp. 219-240.

⁸ PARDO RODRÍGUEZ, “La rueda hispana”, pp. 241-258.

⁹ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, “La documentación pontificia y su influencia”, pp. 379-392.

¹⁰ SANZ FUENTES, “La influencia de la cancillería pontificia”, pp. 81-90.

los trabajos orientados en esta línea de investigación fue el portugués. Aunque en el volumen *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen* se recogen los estudios de Marques y Cunha sobre las influencias de las bulas sobre la documentación portuguesa¹¹ y sobre los diplomas episcopales bracarenses¹², respectivamente, unos años antes, Marques había ensayado una aproximación similar¹³.

El objeto de estudio en este trabajo es la cancillería arzobispal compostelana, examinada desde dos perspectivas distintas. La primera es resultado de la complejidad que caracteriza a la organización institucional de la escribanía del prelado. Ya que las influencias pontificias solo representan una parte de sus usos y costumbres documentales, se hace necesario confrontar y buscar en la cultura escrita de la cancillería real castellana el otro polo emisor de modelos que están detrás de algunos caracteres –tanto externos como internos– de los diplomas arzobispales, y viceversa, puesto que, tal como señaló Ostos Salcedo, “los trabajos sobre documentación episcopal de los siglos XII y XIII pueden arrojar datos muy interesantes sobre la fijación del formulario de los documentos reales”, debido a que “las personas encargadas de la producción documental de los reyes de Castilla y León estaban, en un principio, vinculadas al estamento eclesiástico”¹⁴. Si bien, como veremos, no todos los elementos documentales manejados en Santiago fueron resultado de la llegada de tendencias externas, sino que también se produjeron particularidades endógenas.

La segunda dimensión que adquiere la cancillería prelacia es la opuesta a la anterior: al mismo tiempo que receptora, fue también espejo para otras oficinas de la diócesis y, por lo tanto, esas influencias exógenas no deben ser vistas como un elemento con un recorrido que se agota en Santiago, sino que tuvieron continuación en otras escribanías, a veces ubicadas en la misma ciudad de Compostela (la de su provisor, por ejemplo), pero, en otras ocasiones, alejadas de sus muros (principalmente las de los arcedianos) –con las variaciones que ello pudo generar respecto al arquetipo desarrollado en Santiago.

Por otro lado, a esta visión sincrónica de las diversas oficinas de escrituración de la diócesis compostelana, añadimos una aproximación diacrónica, lo cual nos permitirá comparar cómo evolucionaron en el tiempo las influencias exógenas recibidas en Santiago, así como las estrategias documentales impulsadas desde la cancillería prelacia hacia las otras escribanías eclesiásticas. Para ello, examinaremos la documentación producida durante los dos grandes arzobispados del siglo XV, el de Lope de Mendoza (1399-1445) en la primera mitad de la centuria y el de Alonso de Fonseca II (1464-1506) en la segunda, abarcando, así, en total una horquilla de ochenta y ocho años. Un *corpus* documental que se ciñe principalmente a los diplomas de gobierno y justicia de estos dos prelados; es decir, aquellos resultantes del ejercicio de sus funciones, indepen-

¹¹ MARQUES, “L'influence des bulles papales”, pp. 271-306.

¹² CUNHA, “Traces de la documentation pontificale”, pp. 259-270.

¹³ MARQUES, “A influencia das bulas papais”, pp. 25-62.

¹⁴ OSTOS SALCEDO, “Documentos y escribanía del cabildo catedralicio de Burgos”, p. 160.

dientemente de los tipos de formularios o mecanismos de validación¹⁵. Nos referiremos, por lo tanto, a las funciones de los arzobispos que les son propias y exclusivas como autoridades jurisdiccionales, como señores de vasallos¹⁶, dejando a un lado los contextos en los que actúan a título personal en relación a su patrimonio particular¹⁷.

2. Los documentos

Entre los diplomas de gobierno expedidos por los arzobispos compostelanos destacan todos aquellos derivados de la concesión y gestión de beneficios eclesiásticos, sobre todo los títulos de colación¹⁸. Estos son una de las principales tipologías que nos permiten constatar el mimetismo que se produce entre la documentación pontificia y la otorgada por los prelados de Santiago. Emitidos en pergamino y en latín, en la cancillería de Lope de Mendoza el empleo escrito de esta lengua implicó la utilización del modelo gráfico de origen francés denominado *mixte* o *bastarda*. La procedencia extranjera de esta escritura y su extendido uso por el Occidente europeo¹⁹ la convirtieron en el componente material de la documentación idóneo para representar el valor universal de las *acciones* jurídicas desarrolladas por la iglesia, por lo que, en estos títulos, la mixta presenta un marcado carácter visual o *espressivo*²⁰. En consecuencia, la función de esta grafía como transmisora de la imagen de solemnidad del hecho escriturado se vincula al internacionalismo del latín y de la Iglesia como institución y encuentra su correspondencia en los caracteres internos del diploma, en la imitación de ciertas fórmulas de los documentos pontificios. Al igual que el papa, los prelados compostelanos inclinan estos diplomas con la intitulación, en la cual su nombre se acompaña del título y la autoridad de la que emana su legitimidad: *Dei et apostolice sedis gratia archiepiscopus sancte ecclesie compostellane*. Tras ello, continúa la dirección introducida con la expresión *dilecto/dilectis*, seguida de la salutación *salutem in Domino*. Si a estos componentes

¹⁵ Para una reflexión reciente en torno a la relación existente entre forma de los documentos, formulario, función del diploma, ámbito de actuación de las autoridades otorgantes y los artífices materiales de la documentación, aplicada al caso del arzobispo hispalense: BELMONTE FERNÁNDEZ, “La producción documental de la Iglesia de Sevilla”, pp. 169-189.

¹⁶ DE MOXÓ, “Los señoríos. Estudio metodológico”, pp. 163-173.

¹⁷ Como se observa, acotamos el estudio siguiendo criterios de contenido del documento y esfera competencial de la autoridad eclesiástica en la que se producen los diplomas. Para otras posibles clasificaciones de la documentación episcopal: CÁRCEL ORTI, “El documento episcopal”, pp. 471-511; RIESCO TERRERO, “Consideraciones en torno a la Diplomática Episcopal”, pp. 1387-1399; MARSILLA DE PASCUAL, “En torno a la diplomática episcopal y capitular”, pp. 153-172; RUBIO MERINO, *Archivística eclesiástica: nociones básicas*. En el caso concreto de Santiago, Vázquez Bertomeu distingue la documentación según el ámbito administrativo en el que se produce: la administración política del señorío, el patrimonio, la administración eclesiástica y otros tipos documentales. VÁZQUEZ BERTOMEU, *Notarios, notarías y documentos en Santiago*, pp. 168-176.

¹⁸ Además, el desarrollo de esta competencia conllevó la producción documental de otras tipologías: presentación del candidato, el título colativo, toma de posesión, otra documentación recibida de Roma relativa al propio beneficio...

¹⁹ SMITH, “L’écriture de la chancellerie de France”, pp. 279-298.

²⁰ PETRUCCI, “Scrittura come invenzione”, p. 1095.

del protocolo inicial añadimos la escritura distintiva con la que se ejecutan, la mayor parte de las veces, góticas textuales de gran tamaño y una inicial ornamentada en ocasiones con elementos florales, el aspecto de estos diplomas se asemeja a las *litterae cum serico* emitidas por el papa, ya que estas, elaboradas en pergamino, comenzaban con el nombre del pontífice resaltado con *litterae elongatae* o con góticas mayúsculas y la inicial decorada con un diseño floral²¹. Además, títulos colativos y *litterae cum serico* eran validados con el sello pendiente de la autoridad –en el caso del prelado el de cera y no el plúmbeo– y en algunos ejemplos compostelanos respetando incluso la costumbre de la cancillería romana de usar hilos de seda rojos y amarillos para sostener el sello (Fig. 1).



Fig. 1. España. Ministerio de Cultura y Deporte. AHN, Clero, Secular-regular, Car. 1104, N. 20. 1438. PARES: <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/7287496?nm>

Si el contenido jurídico del título determina la elección de los caracteres materiales del diploma, y estos lo equiparan a las *litterae cum serico*, este hecho se debe también a

²¹ FRENZ, *I documenti pontifici*, p. 25.

la naturaleza de la *actio* consignada en estas dos tipologías. Mientras que la colación de beneficios implica una concesión, las *litterae cum serico* “sono di regola documenti che accordano una grazia (*litterae gratiae*)”²².

No obstante, existen también diferencias entre estos dos tipos documentales. Una de ellas –ya mencionada– es consustancial al grado de autoridad del arzobispo, inferior al del pontífice: el primero no puede utilizar el sello de plomo y, por lo tanto, las improntas pendientes son de cera²³. Otras diferencias se aprecian claramente en el escatocolo del diploma. Una es la datación de los títulos mediante el sistema de numeración directo para los días del mes; mientras que en las *litterae cum serico* –además de ser esta breve– se mantenía el uso de las *kalendas, nonas e idus*²⁴. Tampoco en los diplomas papales se consignan en esta parte final del formulario los testigos, como sí ocurre en los compostelanos. La última desemejanza es la correspondiente a los mecanismos de validación del documento, compuestos en los títulos colativos, además de por el sello, por la suscripción del prelado y la *completio* notarial, mientras que las *litterae* papales carecen de estos últimos elementos.

Estas similitudes y diferencias ocurridas en la oficina de Lope de Mendoza perduran en la de Alonso de Fonseca, aunque con varias modificaciones relacionadas tanto con la dimensión diacrónica de la cultura gráfica como con la sincrónica de la estructura y organización de cada cancillería. En la segunda mitad del Cuatrocientos, principalmente en su último cuarto, se adopta para la confección de los títulos de colación de beneficios la escritura humanística, manteniendo el pergamino y el latín como soporte y lengua del diploma (Fig. 2). Por lo tanto, desde el punto de vista material, aunque la transformación más evidente es la selección de una nueva grafía para la puesta por escrito de la *actio* (tanto del texto como de las formas distintivas, para las cuales se recurre a las capitales epigráficas)²⁵, podría decirse que la función visual y de transmisión de la solemnidad de la acción jurídica de la escritura o su carácter de internacionalismo –reflejado en el vínculo con la lengua latina– son idénticos a los vistos en tiempos de Lope de Mendoza. Una inercia que continúa también en lo que al formulario de los títulos se refiere. La intitulación, dirección y salutación siguen conformando el protocolo inicial del diploma²⁶, así como la enumeración de testigos, la suscripción del arzobispo y la *completio* notarial el escatocolo.

²² FRENZ, *I documenti pontifici*, p. 25.

²³ Las Partidas de Alfonso X son claras al respecto, definiendo en el título XVIII, ley I, el término ‘escritura’ como “preuillejo de Papa o de Emperador o de Rey sellada con su sello de oro o de plomo o firmado con signo antiguo que ayan acostumbrado en aquella sazón o carta destos Señores, o de alguna otra persona que aya dignidad, con sello de cera”.

²⁴ FRENZ, *I documenti pontifici*, p. 24. Un estudio de la diplomática eclesiástica en Santiago de Compostela desde la perspectiva diacrónica en la Edad Media nos permitiría constatar el cambio en estas fórmulas, ya que, si en el siglo XIII el sistema romano seguía en uso, en el XIV no parece que este fuese un recurso frecuente en la documentación eclesiástica.

²⁵ Para el multigrafismo en estas cancillerías a lo largo del siglo XV: ARES LEGASPI, “El multigrafismo en Galicia en el siglo XV”, pp. 113-124.

²⁶ Esto no impide que, como queda dicho, ciertos factores particulares del gobierno de Alonso de Fonseca o su *cursus honorum* o el de otros intervenientes en la génesis documental hagan variar el contenido del

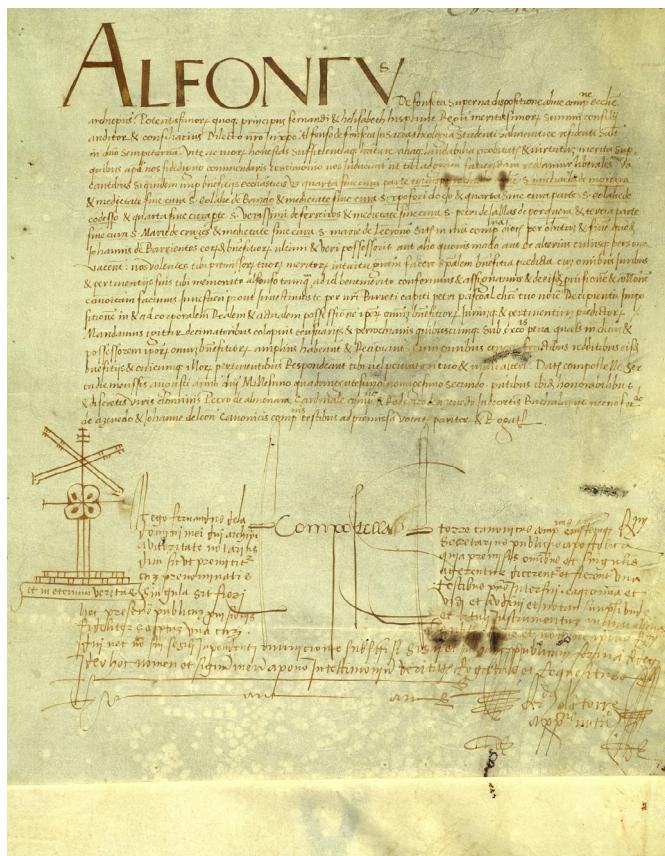


Fig. 2. España. Universidade de Santiago de Compostela. AHUS, Fondo Universitario, Bienes, P. 332. 1492.

Ahora bien, en los decenios finales del siglo XV, se produce un marcado cambio en la elaboración de los títulos colativos de beneficios. Al mismo tiempo que se mantiene la expedición de estos diplomas siguiendo las características materiales ya señaladas, otros presentan una materialidad más ‘simple’, al emplear el papel como soporte, sellos plazados –normalmente en las espaldas del documento– en lugar de pendientes, reemplazar la *completio* notarial por una suscripción más breve (“por mandado de su reverendísima señoría”, “por mandado del reverendísimo señor arzobispo, mi señor”...) y sustituir el latín y la humanística por el castellano y la cortesana, sin apenas elementos decorativos

documento, como, por ejemplo, el título del propio arzobispo: *archiepiscopus compostellanus, illustrissimi domini nostri Castelle et Legionis regis maior notarius ac eiusdem domini nostri regis auditor et consiliarius*. AHUS, Fondo Universitario, Bienes, P. 302 (1464). Muchos de los documentos utilizados en esta investigación proceden de esta serie documental y han sido editados por JUSTO MARTÍN y LUCAS ÁLVAREZ, *Fontes documentais da Universidade de Santiago de Compostela*.

en la intitulación, más que el tamaño agrandado de la *D* (Don) inicial (Fig. 3). Unas transformaciones que, desde el punto de vista de la relación de la oficina arzobispal con la de las otras autoridades que venimos estudiando, suponen una mudanza evidente. El mimetismo ya no se desarrolla con la cancillería pontificia, sino con la real, puesto que estos diplomas en papel se equiparan a las cartas de merced, las cuales comienzan “por la intitulación completa del monarca, su dispositivo gira en torno a verbos de concesión: *do, otorgo, concedo, eximo*, etc.” y “su validación se realiza mediante el sello adherente al dorso del documento”²⁷.

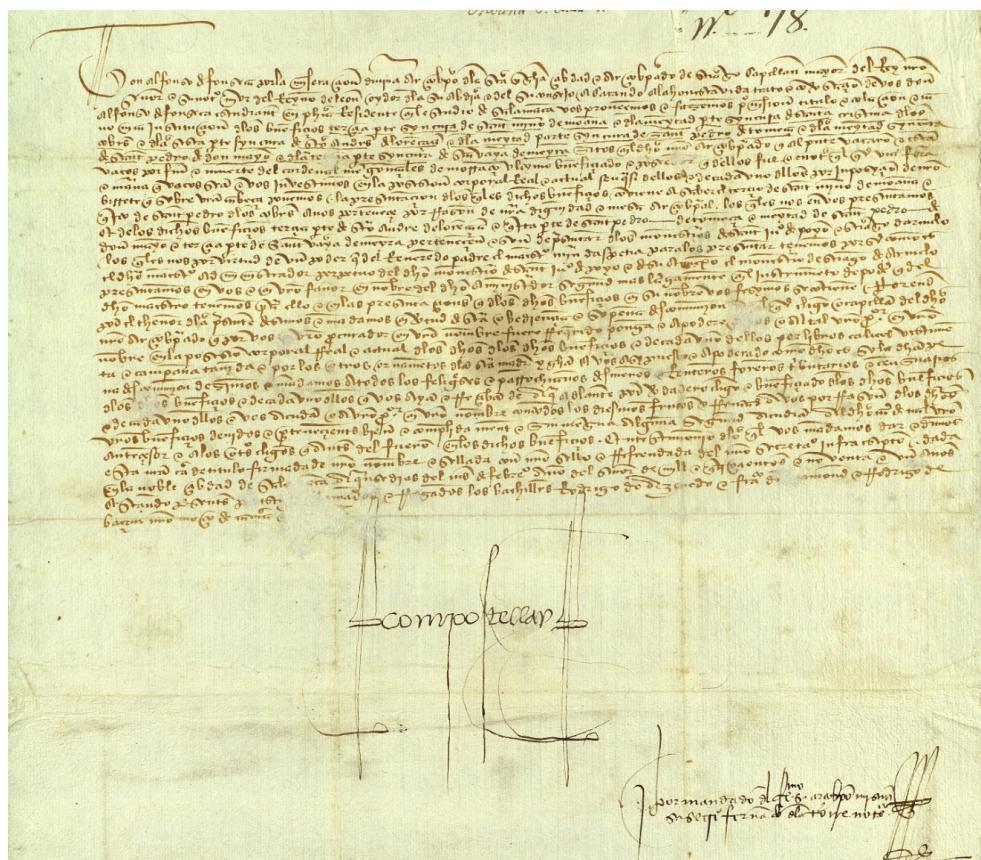


Fig. 3. España. Universidade de Santiago de Compostela. AHUS, Fondo Universitario, Bienes, P. 330. 1491.

No obstante, la sustitución del nuevo *modus* de expedición de los títulos colativos no se produjo de manera lineal, sino que ambas estrategias documentales convivieron hasta el final del Cuatrocientos, pudiendo mezclar en un mismo documento soluciones que

²⁷ OSTOS SALCEDO y SANZ FUENTES, “Corona de Castilla. Documentación Real. Tipología”, p. 244.

a priori pertenecen a usos distintos. De este modo, la colación de la vicaría de Alba de Aliste en 1494 fue otorgada en papel pero con sello pendiente, con una suscripción del secretario del prelado muy breve, en castellano, pero con una escritura que combina elementos de la híbrida de la tradición local y de la humanística, o con el Don que inicia el texto en gran tamaño y en gótica textual²⁸. Asimismo, en esta vicaría, el título del beneficio de Santa María de Nuez fue concedido en 1531 mediante un diploma en papel, validado con un sello placado y las suscripciones del arzobispo Juan de Tavera y su secretario Juan de Amusco (*mandato reverendissimi domini atque domini nostri archiepiscopi*), pero en latín y humanística²⁹.

En cuanto a las causas que pudieron motivar estos cambios en la materialidad de los títulos colativos, es posible que tuviesen un eminentemente carácter práctico. O dicho de otra manera, las nuevas estrategias documentales fueron el resultado de la búsqueda de un proceso de confección de diplomas más ágil, rápido y barato. Hay que tener en cuenta que, en el tránsito de la Edad Media a la Moderna, las administraciones de las diversas autoridades peninsulares se volvieron más complejas, sus ámbitos de actuación aumentaron y, por consiguiente, también las exigencias económicas se agravaron. De esta forma, el empleo del papel en lugar del pergamino o de los sellos placados en vez de los de cera pendientes reducirían los costes de la elaboración de documentos, aliviando las arcas arzobispales, y más aún cuando los gastos eran asumidos por la cancillería, al ser sus servicios gratuitos para los miembros de la diócesis compostelana³⁰. Asimismo, el uso de grafías cursivas y no de trazado pausado o la simplificación de las escrituras distintivas redujeron el tiempo destinado a la producción de cada diploma, permitiendo dar salida a un mayor volumen de escritos en el mismo o menor tiempo. En definitiva, podríamos decir que la evolución de los tipos documentales en la cancillería arzobispal de Santiago se vio determinada por un fenómeno de economía del esfuerzo, el tiempo y los recursos puestos por la oficina en las tareas de escrituración, sin que esto afectara al valor probatorio y comunicativo del diploma. Es decir, se constata para el ámbito cancelleresco lo que algunos codicólogos han apuntado para el mundo del libro al hablar de los “effets «externes» de la contradiction entre les coûts de fabrication et le développement des exigences culturelles”³¹ o el fenómeno del “imperativo gráfico-económico”, propio del ámbito de las cursivas o cursivizantes frente a las escrituras sentadas, analizado por los paleógrafos³².

Sin embargo, no podemos descartar que, más allá de estos factores estructurales de la cultura escrita de la cancillería de los prelados, existiesen algunos aspectos relacionados más bien con ciertas singularidades de los integrantes de la oficina que influyesen sobre la evolución de las formas documentales. Por lo tanto, ulteriores investigaciones

²⁸ ABCS, Documentos sueltos, s18/46.

²⁹ AHN, Sección Nobleza, Osuna, C. 465, D. 15.

³⁰ Norma que había sido establecida en 1331 por el arzobispo Juan Fernández de Limia. ABCS, CF 20, f. 82v, CF 21, f. 95r y CF 19, f. 85r.

³¹ ORNATO, “Les conditions de production”, p. 146.

³² COSTAMAGNA, *Perché scriviamo così*, p. 23.

prosopográficas de este organismo en el siglo XV permitirán comprobar si, al igual que la introducción del castellano en la documentación arzobispal a finales del siglo XIV³³ o la humanística en la segunda mitad del XV³⁴, las nuevas estrategias documentales fueron impulsadas, entre otros aspectos, por la procedencia foránea de los prelados y sus colaboradores más cercanos. Los primeros ejemplos de estos nuevos títulos en papel nos conducen al examen de otro nivel en la organización institucional del arzobispado compostelano, el de los provisores de los prelados, ya que es en la oficina de Juan García de Gómara, bachiller en decretos, tesorero y canónigo de la catedral y provisor de Alonso de Fonseca II, en la que constatamos por primera vez esta nueva estrategia documental en 1472³⁵. Hasta ese instante, los pocos ejemplares que conservamos expedidos en pública forma por los provisores atestiguan que las colaciones de beneficios otorgadas en esta audiencia se escrituraban mediante pergaminos en latín, con una grafía que, en el decenio de 1460, manifiesta claras contaminaciones entre la mixta francesa y la híbrida de la tradición castellana³⁶, con góticas textuales fracturadas de gran tamaño para la escritura distintiva al comienzo del texto y validados con el sello de la audiencia y la *completio* notarial del profesional de la pluma actuante en esta oficina³⁷. Sin embargo, a diferencia de los diplomas arzobispales, los títulos de los provisores no se iniciaban por la intitulación, sino por la notificación (*Noverint universi quod*)³⁸, lo cual marca la distinción entre el arzobispo como figura suprema de la diócesis y el provisor como delegado³⁹.

Si el distinto escalafón entre arzobispo y provisor se hacía patente en la fórmula con que comenzaba el título redactado en latín, lo mismo ocurría en las colaciones de beneficios confeccionadas en papel y castellano. Mientras que estos títulos de elaboración menos cuidada repetían los mismos mecanismos de validación que los empleados en la cancillería arzobispal, el sello –en este caso de la audiencia– placado a las espaldas del documento y las suscripciones del provisor y del notario; el inicio del formulario volvía a marcar diferencias entre estas dos autoridades, puesto que, si los diplomas del prelado empezaban por la intitulación, los del provisor lo hacían por la expresión ‘De mí (o min)’ seguida de

³³ MONTEAGUDO, *Historia social da lingua galega*, p. 130.

³⁴ ARES LEGASPI, “La introducción de la escritura humanística”, pp. 13-43.

³⁵ AHUS, Fondo Universitario, Bienes, P. 308.

³⁶ Para el estudio de la evolución de la grafía francesa en este momento en Santiago de Compostela: ARES LEGASPI, “La escritura mixta francesa”, pp. 533-562.

³⁷ Los notarios que ejercieron en la audiencia podían ser de diverso tipo según su nombramiento: apostólicos, arzobispales y reales. VÁZQUEZ BERTOMEU, “La audiencia arzobispal compostelana”, pp. 9-29.

³⁸ Existen, varios títulos expedidos por el provisor Juan García de Gómara entre 1484 y 1486 que mezclan estas dos formas de iniciar el texto, con la notificación o con la intitulación del provisor. JUSTO MARTÍN y LUCAS ÁLVAREZ, *Fontes documentais da Universidade de Santiago de Compostela*, docs. 346-353. Sin embargo, parece que esta oscilación en la organización del formulario pudo deberse a la tradición textual de los propios diplomas, ya que se tratan todos de documentos escriturados a partir de *notas relictas* tras el fallecimiento de Juan García de Gómara y en época de sus sucesores, Gonzalo de Ribeira y Juan de Montemayor, probablemente entre 1488 y 1493. Para la datación del ejercicio de estos dos provisores: VÁZQUEZ BERTOMEU, “El arzobispo don Alonso II de Fonseca”, p. 128 y ARES LEGASPI, “La introducción de la escritura humanística”, p. 18, n. 32.

³⁹ CÁRCEL ORTÍ, “Documentación judicial de la administración episcopal valentina”, pp. 137-140.

su nombre y cargo⁴⁰. Una distribución de las fórmulas que no es baladí, ya que no solo refleja una distinción entre esas dos autoridades compostelanas, sino que nos retrotrae de nuevo al mimetismo entre la documentación eclesiástica de Santiago y la real de Castilla. En esta, el empleo de la expresión ‘De mí’ al inicio de los diplomas marca una evidente distinción entre señores, al no aparecer en los documentos intitulados por los monarcas, sino en aquellos otorgados por infantes o por otras figuras con delegación regia⁴¹. En el caso de Galicia, la encontramos en los diplomas del adelantado mayor del rey en este territorio⁴², de su merino mayor⁴³ o de su mayordomo mayor⁴⁴.

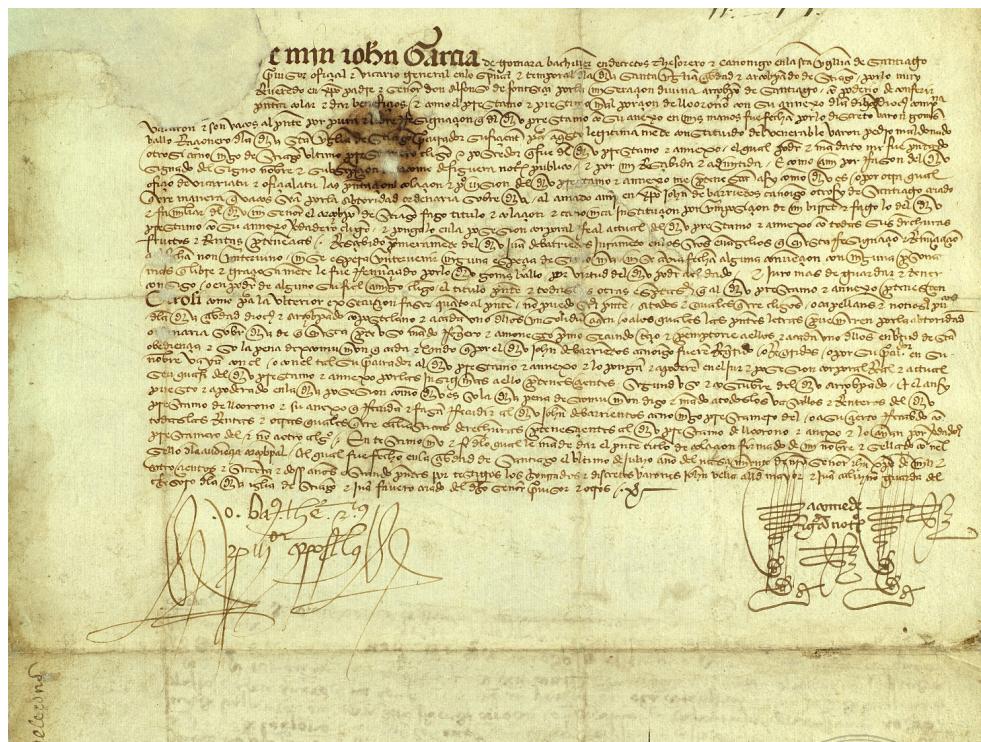


Fig. 4. España. Universidade de Santiago de Compostela. AHUS, Fondo Universitario, Bienes, P. 308. 1472.

⁴⁰ El ejemplo más antiguo de un diploma que presenta esta materialidad y formulario es la concesión del prestimonio de Leroño y su anexo por el provisor arzobispal Juan García de Gómara, en 1472 (Fig. 4). AHUS, Fondo Universitario, Bienes, P. 308.

⁴¹ Ya en el siglo XIII se constata el uso de esta fórmula al inicio de los diplomas del hijo de Alfonso X, el infante Sancho. AHN, Sigil-Sello, C. 52, N. 12 (1282). Para ejemplos del siglo XIV y XV: ARCV, Pergaminos, Car. 10, N. 13 (diploma de 1348 del infante Tello, hijo de Alfonso XI) y AHN, Diversos-mesta, Car. 120, N. 26 (documento de 1407 del infante Fernando, futuro Fernando I de Aragón); respectivamente.

⁴² AHN, Clero, Secular-regular, Car. 1506, N. 17 (1306).

⁴³ AHN, Clero, Secular-regular, Car. 1547, N. 15 (1351).

⁴⁴ AHN, Clero, Secular-regular, Car. 1832, N. 5 (1352).

Una vez examinadas las influencias de la documentación pontífica y real sobre los títulos colativos de beneficios expedidos por los prelados y provisores compostelanos, debemos preguntarnos cuál fue el papel de estas últimas oficinas eclesiásticas no como receptoras de tendencias externas, sino como espejo para el resto de organismos de la archidiócesis. El principal observatorio para esta otra faceta de la cancillería arzobispal es el de las oficinas de los arcedianos, pues en el caso de Santiago conservamos un *corpus* de fuentes expedidas por estas autoridades lo suficientemente amplio para extraer conclusiones respecto a su *praxis* documental⁴⁵. Durante el siglo XV, los arcedianos de la diócesis compostelana emitieron sus títulos colativos de beneficios en pergamino, en latín, en mixta francesa y validados con la suscripción del arcediano –o su vicario, en caso de ser expedido por este–, su sello pendiente y la *completio* notarial, normalmente de un profesional de creación apostólica (Fig. 5). No obstante, a pesar de iniciarse todos por la notificación y góticas textuales fracturadas para la palabra *Noverint* como escritura distintiva, algunos de ellos, sobre todo los otorgados en el primer cuarto de la centuria, no presentan más escrituras distintivas que la *N* mayúscula inicial agrandada⁴⁶. Por otra parte, en lo que a la mutación en los caracteres externos de estos diplomas se refiere, los títulos escriturados en papel, en castellano y con escrituras cursivas de la tradición gráfica local, la validación a través de la suscripción de la autoridad y el escribano o el comienzo por la expresión ‘De mí’ datan del siglo XVI, principalmente a partir de las décadas de 1520 y 1530⁴⁷, por lo que debemos esperar unos decenios más para percibir el cambio que, en la oficina del provisor, se había producido en la década de 1470 o en la cancillería de Alonso de Fonseca II en la de 1490⁴⁸.

⁴⁵ ARES LEGASPI, “Las oficinas de los arcedianos”, pp. 169-195.

⁴⁶ ARCV, Pergaminos, Car. 173, Doc. 8 (1400); ARG, Pergaminos, nº 540 (1400); AHN, Clero, Secular-regular, Car. 524, N. 7 (1410); AHUS, Clero 1179, P. 4, Doc. 1 (1411); AHN, Clero, Secular-regular, Car. 1776, N. 9 (1414); ABCS, Documentos sueltos, s14/28 (1417); AHUS, Fondo Universitario, Bienes, P. 250 (1425).

⁴⁷ AMP, Solla, 107-33 (1525) o ARG, Real Audiencia Galicia, 495-42 (1534).

⁴⁸ Ahora bien, hay que señalar que estas fechas son meramente orientativas y susceptibles de variar en el momento en el que aparezca más documentación de los arcedianos para los últimos años del siglo XV y primeros del XVI. Ejemplo de ello, es el título otorgado por el vicario del arcediano de Trastámarra en 1505, mediante esa confección material más simple, aunque iniciando el texto por la invocación verbal en latín (*In Dei nomine amen*) seguida de la notificación en castellano (sepan quantos este público yns-trumento de título e colación e canónica ynstituyçón vieren). ARAG, Carp. 37, Doc. 1-10. Una variación en el formulario respecto al canon proporcionado desde las oficinas eclesiásticas de la ciudad de Santiago que podría deberse a aspectos singulares de la escribanía de este arcedianato o bien a las fluctuaciones acaecidas en un momento de transición en esa sustitución de estrategias documentales.

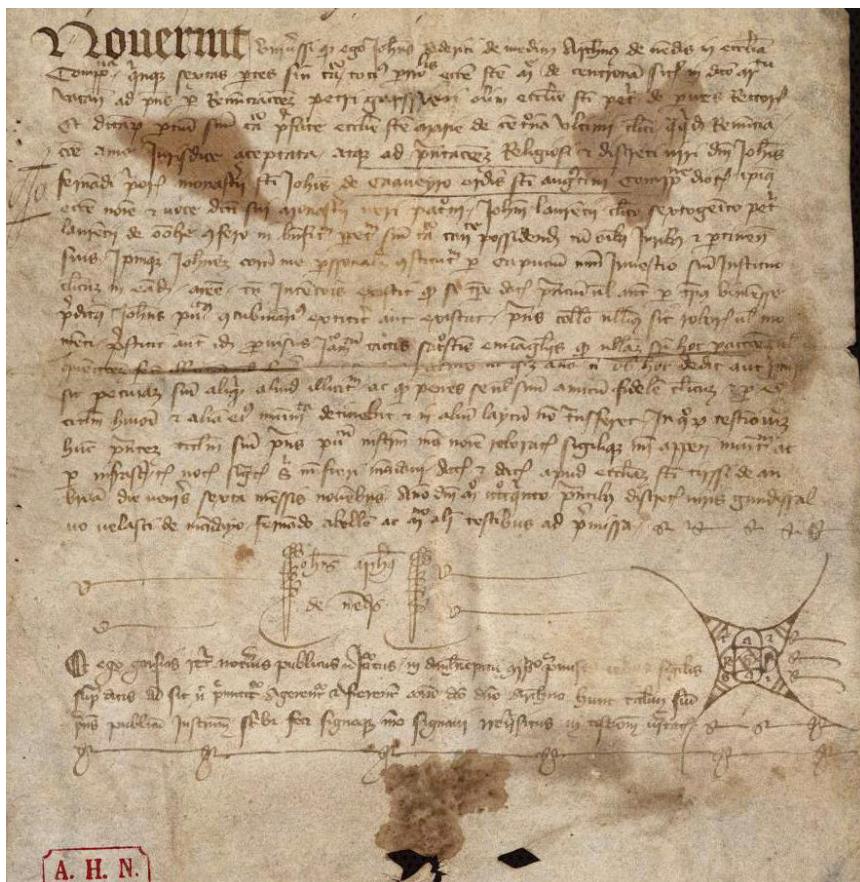


Fig. 5. España. Ministerio de Cultura y Deporte. AHN, Clero, Secular-regular, Car. 492, N. 13. 1405. PARES: <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/4803934?nm>

En suma, los títulos colativos de beneficios otorgados por los arcedianos repiten el modelo documental desarrollado en la cancillería prelatica; aunque con la gran diferencia de la fórmula con la que comienza el texto, lo que no hace más que reafirmar la distinta jerarquía de estas autoridades intermedias y el arzobispo⁴⁹. Un mimitismo que, además, se vio impulsado por ciertos factores extragráficos. Uno pudo ser la circulación de los documentos arzobispales por toda la diócesis, lo que ayudaría a difundir esas estrategias gráficas. Otro sería el contacto de los miembros de la escribanía del arcediano, así como del propio arcediano, con la cultura gráfica compostelana, ya que algunas de estas dignidades emitieron sus diplomas desde la capital de la diócesis, donde posiblemente residían debido a la compaginación de este cargo con otros en la catedral⁵⁰. Finalmen-

⁴⁹ GARCÍA Y GARCÍA, “Parroquia, arciprestazgo y arcedianato”, pp. 19-40.

⁵⁰ ARES LEGASPI, "Las oficinas de los arcedianos", p. 172.

te, no podemos olvidar el clientelismo y nepotismo que caracterizaron la provisión de estos cargos eclesiásticos en el siglo XV⁵¹, accediendo, por ejemplo, a esta dignidad en el arcedianato de Trastámarra Pedro Fernández de Mendoza, sobrino del arzobispo Lope de Mendoza⁵².

Los títulos colativos de beneficios no fueron las únicas tipologías documentales cuyos caracteres emulan a los empleados en la cancillería pontificia. Otros diplomas relacionados con el patrimonio eclesiástico de la diócesis o la confirmación de ciertos derechos reproducen algunas de las fórmulas de la documentación papal, siempre escriturados en latín y mixta francesa y sobre pergamino. La confirmación, por ejemplo, de una prebenda en las villas de Pontevedra y Noia por parte del arzobispo Lope de Mendoza en 1414 repite las estrategias gráficas y diplomáticas de los títulos colativos y, con ello, de las *litterae cum serico*⁵³. Lo mismo ocurre con algunos documentos mediante los que se anexan beneficios y otras entidades eclesiásticas a la mesa capitular de Santiago⁵⁴, pero, en este caso, el modelo pontificio que sirve de espejo pasa a ser el de las *litterae solemnes* o bulas, aunque no siempre de manera sistemática o uniforme⁵⁵. La unión del monasterio e iglesia de San Jorge de Codeseda a la mesa capitular, en 1410, se expide a través de un diploma iniciado por la invocación verbal y la fórmula de perpetuidad *ad perpetuam rei memoriam*, seguidas de la notificación, la intitulación del prelado y un preámbulo o arenga⁵⁶. Una estructura que, al igual que en las bulas, carece de dirección y salutación y que, además, siguiendo el estilo papal, presenta la primera línea del texto con una gótica textual de trazos finos y alargados que recuerda a las *litterae elongatae*⁵⁷. Sin embargo, no todos los ejemplos de esta tipología mantienen esta disposición formulística, ya que otras anexiones de beneficios al cabildo compostelano, como el de San Lourenzo de Salvaterra en 1429, comienzan por la intitulación del arzobispo

⁵¹ PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, “Parentesco y nepotismo”, pp. 63-120.

⁵² LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la Santa*, t. VII, p. 141.

⁵³ ABCS, Documentos sueltos, s18/20.

⁵⁴ En la iglesia compostelana, la anexión de beneficios al cabildo catedralicio dio lugar a la elaboración de un código administrativo, en el que se recogían los diplomas expedidos durante el proceso: “copia de la littera apostólica, confirmación del proceso por las autoridades compostelanas –conminando a posibles interesados a permitirlo o reclamar a la audiencia episcopal–, toma de posesión de un delegado capitular (con procuración especial del cabildo incluida o mencionada)”. VÁZQUEZ BERTOMEU, *Notarios, notarías y documentos en Santiago*, p. 136.

⁵⁵ Cabe señalar que, tal y como afirma Frenz, “la forma delle bolle viene scelta per documenti di particolare significato o con efficacia giuridica più prolungata (in particolare senza limitazioni temporali) (...), per incorporazioni (mai però per provvisioni di prebende a persone singole) e per documenti che fissano confini (erezioni di diocesi)”. FRENZ, *I documenti pontifici*, p. 27. Acciones jurídicas que, desde luego, encajan en estos documentos emitidos en Santiago para la incorporación de beneficios, monasterios o iglesias al patrimonio del cabildo catedralicio. Para estos diplomas en concreto, así como para un esquema de la tipología documental expedida por la cancillería pontificia: DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, “Documentación eclesiástica pontificia”, pp. 208-211.

⁵⁶ ABCS, Documentos sueltos, s1/7.

⁵⁷ Para las características de las bulas: FRENZ, *I documenti pontifici*, p. 27.

(destacando únicamente su nombre mediante góticas textuales más pesadas y de mayor tamaño) seguida del preámbulo, sin fórmula de perpetuidad⁵⁸.

Los tipos documentales analizados hasta ahora evidencian un hecho generalizado: el mimetismo con los diplomas pontificios pasa por el uso del pergamino, el latín, grafías de origen extranjero y difusión internacional y la transmisión de solemnidad de la *actio jurídica* a través de los componentes materiales y textuales del documento. Por lo tanto, como hemos avanzado más arriba, la influencia de la cancillería regia hay que buscarla en otro tipo de diplomas: aquellos expedidos en papel, en romance, con unos mecanismos de validación distintos y, en general, con una confección material menos elaborada –apreciable, sobre todo, en el empleo de escrituras de la tradición gráfica local. Si bien, esta clasificación de las fuentes según su materialidad no fue tan compartimentada, ya que, como veremos a continuación, algunos diplomas combinan elementos de ambas clases. Para el examen de estos influjos partimos de la división establecida por Ostos Salcedo y Sanz Fuentes para la documentación real entre los diplomas de concesión y los de mandato⁵⁹.

Las concesiones que realizaron los arzobispos de Santiago en su diócesis fueron de diversa índole, tanto en lo referido a su objeto como a sus destinatarios. Una de las más frecuentes fueron las concesiones prestimoniales o “feudos gallegos”⁶⁰, los cuales se trataban de cesiones hechas por los prelados a los nobles del “señorío sobre el territorio comprendido por una o varias feligresías rurales de su diócesis”⁶¹ en reconocimiento por sus servicios prestados⁶². A lo largo del siglo XV, estos documentos fueron emitidos normalmente en pergamino y en castellano, comenzando por la intitulación del arzobispo y destacando únicamente la *D* mayúscula inicial (Don) mediante el aumento de su tamaño y empleando para la escritura la gótica híbrida castellana (Fig. 6). Además,

⁵⁸ ABCS, Vicaría de Salvaterra, IG229.

⁵⁹ OSTOS SALCEDO y SANZ FUENTES, “Corona de Castilla. Documentación Real. Tipología”, pp. 239-279.

⁶⁰ Según Martínez Martínez, estas concesiones “no son en puridad feudos. Ni con arreglo al derecho feudal, ni con arreglo al modelo lombardo que consagran las Partidas, si bien toma algunos elementos de las mismas, como la propia definición técnica del contrato feudal. Pero se aparta claramente en sede de transmisión hereditaria del feudo o de su concesión a mujeres (...). Y, sobre todo, en la cuestión de la sucesión”. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, “Un libro de *feudos gallegos*”, p. 119. El aspecto de la duración y transmisión del objeto de la concesión no es en absoluto baladí, ya que estos elementos definen la naturaleza de la acción jurídica y, además, la tipología documental empleada en su escrituración. En el primer caso, volviendo sobre Martínez Martínez, estas concesiones “revisten una serie de notas definitorias que se alejan de la idea clásica de feudo, entre las cuales destaca la relativa a la duración. Las cesiones documentadas son siempre temporales, por la vida del beneficiado, dependiendo en todo momento de la voluntad del arzobispo y del cumplimiento por parte del vasallo de sus deberes esenciales”. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, “Un libro de *feudos gallegos*”, pp. 119-120. Por otra parte, como veremos a continuación, el carácter perpetuo o temporal las donaciones implicaba el uso de sellos de plomo o de cera, respectivamente, y con ello la confección de uno u otro tipo documental.

⁶¹ PRESEDO GARAZO, “La disputa entre el episcopado y la nobleza”, p. 565.

⁶² En el anuncio de validación de estos diplomas se alude a los mismos con la expresión ‘carta de título’, lo cual refleja su carácter concessivo. Otros términos empleados en el propio texto de estos documentos son: ‘territorias’, ‘comendas’, mercedes, préstamos o ‘feudos’. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, “Un libro de *feudos gallegos*”, p. 93.

la validación consistía, tal y como se indicaba en la fórmula que la anunciaba, en el sellado “con nuestro sello pontifical en pendiente”, la suscripción del prelado y la de cancillería, correspondiente a su secretario⁶³. El carácter de merced de estos feudos, junto con el inicio del texto por la intitulación, nos llevan a equipararlos en el siglo XV con las cartas reales de merced. No obstante, esta equivalencia –y en general el encaje de los feudos en la clasificación propuesta para la documentación real– no es del todo exacta, ya que las cartas de merced de los monarcas se expedían en papel y eran validadas con un sello placado. Una materialidad que, como queda dicho, se opone a la de los feudos, los cuales, por su parte, parecen mantener algunos de los componentes documentales en uso en el siglo XIV en la oficina real: la utilización del pergamino y del sello de cera colgado, o lo que es lo mismo, la forma de las cartas abiertas, al tratarse estas de “documentos de valor temporal, no perpetuo”⁶⁴. Por lo tanto, la *conscriptio* de las concesiones prestimoniales otorgadas por los arzobispos compostelanos en el Cuatrocientos combina aspectos documentales de la tradición real del siglo XIV⁶⁵ con otros de la del XV⁶⁶, lo cual genera una evidente singularidad respecto de la cancillería del monarca.

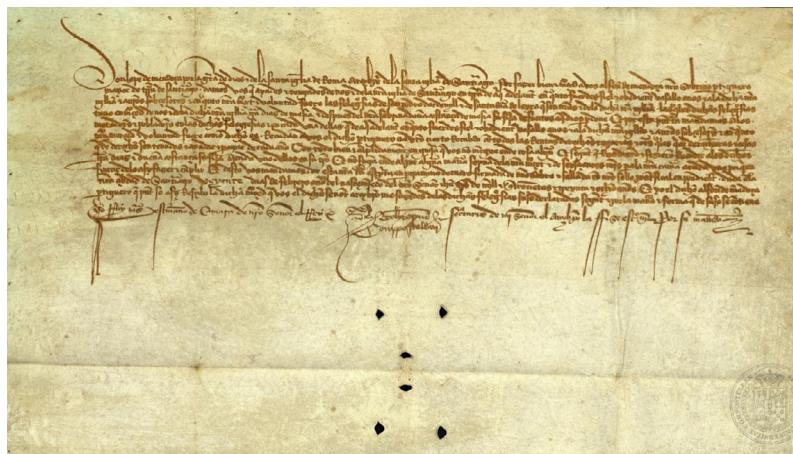


Fig. 6. España. Universidad de Santiago de Compostela. AHUS, Fondo Universitario, Bienes, P. 378. 1438.

⁶³ Gran parte de estos diplomas se encuentran en la serie *Bienes y rentas de la Mitra* del Archivo Histórico Diocesano de Santiago: AHDS, FG, Bienes y rentas de la mitra, 45.

⁶⁴ OSTOS SALCEDO y SANZ FUENTES, “Corona de Castilla. Documentación Real. Tipología”, p. 243. Recordemos que estos feudos eran concesiones temporales. V. nota al pie 59.

⁶⁵ “Los documentos sellados con cera en posición pendiente desaparecen de la cancillería real castellana a mediados del siglo XIV”. OSTOS SALCEDO y SANZ FUENTES, “Corona de Castilla. Documentación Real. Tipología”, p. 243.

⁶⁶ Una comparativa entre los feudos compostelanos emitidos en el siglo XIV y los del XV nos permitiría analizar la evolución histórica de esta tipología, ya que se aprecian diferencias en la fórmula empleada al comienzo del texto (pasando de la notificación a la intitulación con el cambio de centuria), en el término utilizado para aludir a la propia concesión (sustituyendo el concepto de carta abierta por el de título, de nuevo, en el paso de un siglo a otro) o en los modelos gráficos usados en su escrituración.

Creemos, por lo tanto, que estas concesiones que realizaron los arzobispos compostelanos se encuentran en una encrucijada de estrategias documentales: el valor de su contenido las equipara en el ámbito regio en el siglo XV a las cartas de merced; mientras que su materialidad nos habla de la intención por parte de la cancillería del prelado de elevar estos diplomas –aunque solo fuese a nivel visual, ya que este no podría emplear el sello plúmbeo– a una categoría superior, la de las cartas plomadas, puesto que al uso del pergamino se suma una escritura cuidada y el sello de cera pendiente, el cual, en lo que parece una búsqueda de mayor realce del diploma y no un criterio de funcionalidad, se hace colgar de tres orificios en la plica y no de uno⁶⁷.

Sin abandonar el ámbito jurídico de las concesiones, existieron otras donaciones realizadas por los arzobispos de Santiago que sí se equiparan por completo con las cartas de merced reales. A pesar de que la naturaleza del contenido es similar a la de los ‘feudos gallegos’, la materialidad de estos diplomas varía respecto a aquellos, puesto que ahora el soporte es el papel y, aunque se mantiene el inicio por la intitulación (destacando la N del pronombre únicamente a través del aumento de su tamaño), la validación a través del sello y las suscripciones del prelado y su secretario o el castellano para la redacción, el sello va adherido al dorso del documento y la grafía gótica híbrida es sustituida por la cortesana⁶⁸. Las causas que motivaron esta nueva selección de estrategias documentales no parecen claras, ya que el carácter de la donación sigue siendo temporal (“dámosvos que ayades e tengades de nos en merçed e préstamo este presente año de la fecha desta carta e dende en adelante en cada año en quanto nuestra merçed e voluntad fuere”). Puede, no obstante, que la explicación tenga que ver con las condiciones particulares de la cancillería arzobispal a mediados del Cuatrocientos, ya que los ejemplos que conservamos de esta tipología influenciada por las mercedes reales fueron expedidos por la oficina del prelado Rodrigo de Luna⁶⁹ y en los años 60, estando en sede vacante la mitra, por el vicario del arzobispado y arcediano de Trastámarra Diego Verdejo⁷⁰.

El segundo grupo documental que abordamos en esta investigación, en lo que a la naturaleza de la *actio* se refiere, es el de los diplomas de mandato, para los cuales podemos disponer de nuevo una división en función de sus componentes materiales. En primer lugar, algunas órdenes dadas por Lope de Mendoza a la villa de Pontevedra se escrituraron a través de documentos en pergamino, validados con la suscripción y sello de cera pendiente del arzobispo y la suscripción abreviada de su secretario (“yo Pero Alfón, escriuano, la fize escriuir por mandado del dicho señor arçobispo”⁷¹ o “yo Alfonso Pérez, escriuano de mi sennor el arçobispo, la fize escreuyr por su mandado”⁷²). Estos elementos, junto al inicio del texto por la intitulación del prelado –comenzando por la

⁶⁷ Esta misma realidad se observa en la documentación de la Orden de Santiago en el siglo XV. Ostos SALCEDO, *La Orden de Santiago y la escritura*.

⁶⁸ ADA, Leg. 262 nº 23 (1451).

⁶⁹ ADA, Leg. 262 nº 23 y 24 (ambos de 1451).

⁷⁰ ADA, Leg. 262 nº 27 y 30 (ambos de 1460).

⁷¹ AMP, Sampedro, 27-17 (1414).

⁷² AMP, Gremio de Mareantes, S-224 (1431).

fórmula de tratamiento ‘Don’, cuya D aumenta de tamaño—, seguida de la dirección, la salutación, la notificación, la *expositio* —en la que a veces aparece la *petitio*— y el verbo dispositivo “mandamos” o incluso la ausencia del anuncio de validación equiparan estos diplomas a las cartas abiertas intitulativas de mandato (Fig. 7). Sin embargo, hay que recordar que esta tipología desapareció de la cancillería real a mediados del siglo XIV⁷³, por lo que, otra vez más, cierta documentación arzobispal vuelve a aunar características de varios tipos reales sin corresponderse estrictamente con una categoría concreta.

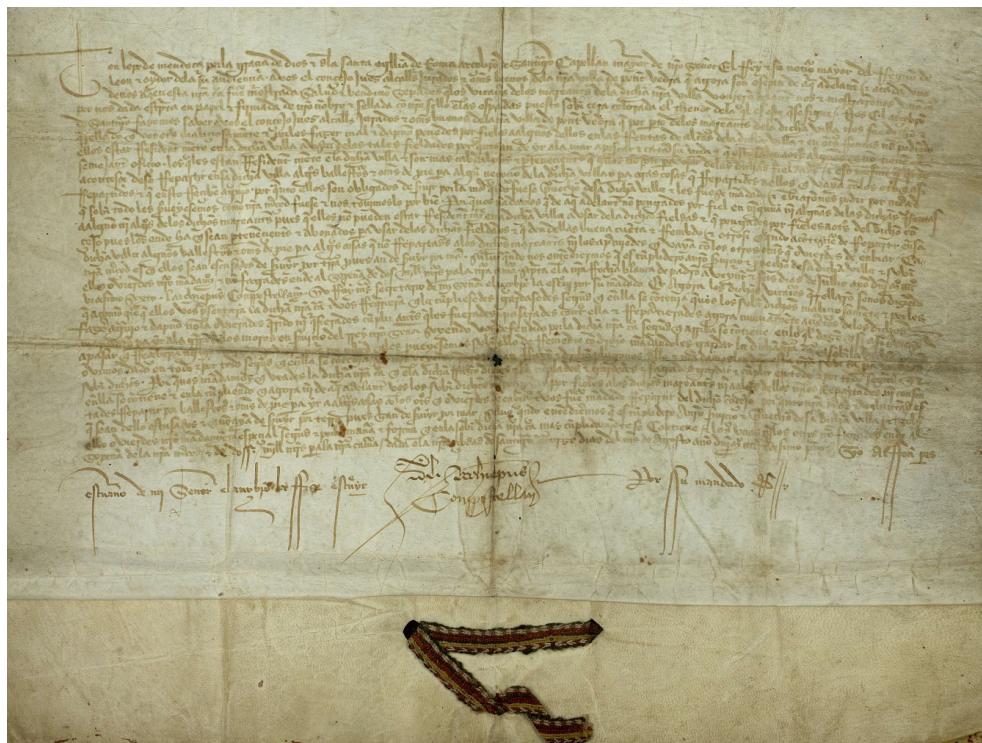


Fig. 7. España. Museo de Pontevedra. AMP, Gremio de Mareantes, S-224. 1431.

Esta pervivencia de documentos de mandato en pergamino y sello pendiente de cera en la cancillería arzobispal cuando estos ya habían caído en desuso en la oficina regia pudo deberse al hecho de que, al igual que ocurría con algunos de los diplomas de merced, algunas órdenes surgidas en contextos de especial relevancia requerían el desarrollo de unas estrategias documentales que transmitiesen un mayor grado de prestigio del contenido frente a los mandatos dados en papel⁷⁴. Realce para el cual se recurrió al pergamino,

⁷³ V. nota al pie 64.

⁷⁴ Se conservan varios mandatos arzobispales de diversos prelados de los siglos XIV y XV con otras características materiales, como el uso del pergamino o el latín. No obstante, en estos casos, los arzobispos

a la escritura gótica híbrida castellana o al sello pendiente, situando estos diplomas entre las cartas plomadas intitulativas y las provisiones reales, debido principalmente a la imposibilidad por parte del prelado de emplear el sello plúmbeo. El otro mandato emitido por Lope de Mendoza a la villa de Pontevedra en 1414 parece corresponderse con esta casuística, puesto que, frente a otras órdenes de carácter económico o fiscal expedidas a través de diplomas equivalentes a provisiones reales –con una confección material menos cuidada, por lo tanto–, en 1414 el arzobispo obliga a los rectores, curas y capellanes de diversas iglesias de la villa pontevedresa a respetar las festividades del gremio de los mareantes, eximiéndoles de salir a faenar esos días.

Si dejamos a un lado los diplomas en los que se empleó el pergamino como soporte, otros documentos de mandato fueron confeccionados en papel y validados con el sello de cera placado a las espaldas y las suscripciones del prelado y de su secretario. El protocolo inicial es similar a los diplomas de mandato anteriores, aunque ahora la *petitio* aparece reflejada de manera más regular en la *expositio* (“fuenos pedido e suplicado”, “pedionos e supliconos”, “pedíeronos por merced”), finalizando con la fórmula “e nos touímoslo por bien”, y, tras la *dispositio*, la cláusula conminatoria “e los vnos nin los otros non fagades ende al” acompañada de las correspondientes penas⁷⁵. Una serie de elementos que mimetizan estos mandatos arzobispales con las reales provisiones, aunque sin compartir con estas últimas las dos cláusulas finales injuntivas denominadas de emplazamiento y que, por lo tanto, los sitúa a medio camino entre las provisiones y sus precedentes, los mandatos⁷⁶. Sin embargo, se aprecian ciertas variaciones en los componentes de esta tipología que tienen que ver con la dimensión cronológica de su elaboración. En la oficina de Lope de Mendoza, la suscripción de cancillería se presenta de forma extensa (“Yo Ruy Martínez, escriuano de cámara de nuestro señor el rey e secretario de mi señor el arçobispo la fize escriuir por su mandado”)⁷⁷, mientras que en la de Alonso de Fonseca II –y ya en la de Rodrigo de Luna⁷⁸– se abrevia a “por mandado de su señoría” y la firma del secretario⁷⁹. También las transformaciones son evidentes en

compostelanos, Rodrigo de Moscoso (1376) y Álvaro de Isorna (1447), actuaron como jueces conservadores de la Orden de Predicadores en Hispania. DOMINGO PÉREZ, “Dos mandatos de los arzobispós”.

⁷⁵ Otra diferencia entre estos diplomas mediante los que el arzobispo da una orden y los de concesión de alguna merced es la consignación en los primeros del coste de la expedición del documento. En varios mandatos de Alonso Fonseca II se indica ‘XXIII’ bajo la suscripción del secretario del arzobispo; mientras que en los títulos colativos no figura ningún dato al respecto. ABCS, Documentos sueltos, s19/20 (1473). No descartamos, por lo tanto, que aquella normativa del siglo XIV sobre la gratuitad de la cancillería incluyese solamente los documentos judiciales y de gracia (*per sigillo nostro communiter aut singulariter in quocumque causa seu tam uel gratia... nichil soluant*) y no así el resto de diplomas salidos de dicha oficina. V. nota al pie 29.

⁷⁶ OSTOS SALCEDO y SANZ FUENTES, “Corona de Castilla. Documentación Real. Tipología”, p. 245. Según la clasificación de estas dos investigadoras, fue la inserción de estas dos cláusulas a finales del reinado de Alfonso XI la que marca el cambio de categoría en esta tipología, del mandato por la real provisión.

⁷⁷ ABCS, Documentos sueltos, s15/27-2 (1435).

⁷⁸ ABCS, Documentos sueltos, s16/1 (1450).

⁷⁹ ABCS, Documentos sueltos, s19/20 (1473).

las grafías de estos mandatos, ya que, si en la cancillería de Lope de Mendoza se empleaba para estos diplomas una cortesana de trazado no muy acelerado, en la de Rodrigo de Luna se opta por una híbrida y en la de Alonso de Fonseca II por una cortesana de ejecución cursiva.

Una confección material similar a la de los mandatos arzobispales emitidos en papel es la que presentan las denominadas cartas de comisión, aquellas por las cuales los arzobispos encomendaban a un oficial de su diócesis una tarea que era competencia del prelado y, por lo tanto, al que se había solicitado su intervención previamente. Ejemplos de ello fueron el encargo que Alonso de Fonseca II realiza a su provisor Juan García de Gómara para dictar sentencia en un pleito entre Pedro Fernández y Catalina Pérez –para lo cual el prelado mandaba “dar esta nuestra carta de comisión”⁸⁰– o la subdelegación –empleando el mismo término que en el diploma– que hace en el canónigo compostelano Gonzalo de Ulloa, cometiéndole su “poder et veces para defender (y) proueyer de justicia” a los frailes franciscanos de Galicia, y especialmente a los de la ciudad de Santiago⁸¹. A pesar de que ambos documentos tienen en común con los mandatos la semejanza con las provisiones reales⁸², estas comisiones añaden una fórmula al *iter* documental ausente en las anteriores tipologías documentales, el anuncio de validación: “en testimonio de lo qual mandamos dar esta nuestra carta de comisión firmada de nuestro nombre e sellada con nuestro sello e referendada del nuestro escripuano infraescrito” o “en testimonio de lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestro nombre et del notario infraescrito, nuestro secretario, et seillada con nuestro scello”. Es por ello que, aunque las comisiones no dejan de ser una orden dada por el arzobispo a un delegado u oficial de su administración, esta variación en la forma documental puede ser sintomática de la percepción que las autoridades tenían de estas comisiones como tipologías diferentes de los mandatos.

Por otro lado, al igual que ocurría con los títulos de colación de beneficios, también en el caso de los mandatos de los prelados podemos trazar una serie de influencias e imitaciones entre estos diplomas y la misma tipología otorgada por los arcedianos de la diócesis compostelana. Para ello debemos fijarnos en un asunto recurrente entre las órdenes dadas por ambas autoridades eclesiásticas, el apoderamiento y recepción de un individuo al frente de un beneficio tras la concesión del mismo (“lo poseáys e apoderéis en la posesión corporal” o “o poñades e apoderedes eno jur e posisón”)⁸³. Los mandatos de este tipo dados por los arcedianos se equiparan –como vimos en aquellos otorgados por los arzobispos (Fig. 8)– a las reales provisiones, pero, en esta ocasión, la dirección

⁸⁰ ABCS, Documentos sueltos, s19/21 (1473).

⁸¹ AHN, Clero, Secular-regular, Car. 1935, N. 8 (1475).

⁸² Además, en la *expositio* de estos dos documentos se especifica el motivo que origina la comisión, la imposibilidad del prelado de llevar a cabo la actuación que se le pide: “nos, seyendo como somos ocupado en grandes e arduos negocios tocantes nuestra dignidad et persona, non podimos nin podemos entender en el dicho negocio”. AHN, Clero, Secular-regular, Car. 1935, N. 8 (1475).

⁸³ Para ejemplos de estos mandatos: AHUS, Fondo Universitario, Bienes, P. 328 (mandato otorgado por Alonso de Fonseca II en 1493) y AHUS, Fondo Universitario, S. H., Querentes, P. 1 (mandato emitido por el arcediano de Nendos Juan Rodríguez de Medín en 1438).

es general aunque acotada al ámbito eclesiástico (“a qualquier clérigo o capellán del dicho nuestro arçobispado” en las órdenes del arzobispo y “a qualquier capelán ou clérigo do dito meu arçediagado” en las del arcediano). Además, como particularidad de estos preceptos, en ambos casos la *expositio* se inicia aludiendo al título concedido previamente por la autoridad competente (“sepades que nos proueymos e fezimos prouisión, título e collación a...” o “sabede que eu provii e fize prouisión, colacón e canónica instituyçon”) al individuo que después debía ser acogido en el beneficio⁸⁴. Finalmente, el mandato del arcediano se validaba con el sello placado al dorso del soporte y las suscripciones del arcediano y la figura encargada de la confección del diploma, normalmente un notario apostólico (Fig. 9).

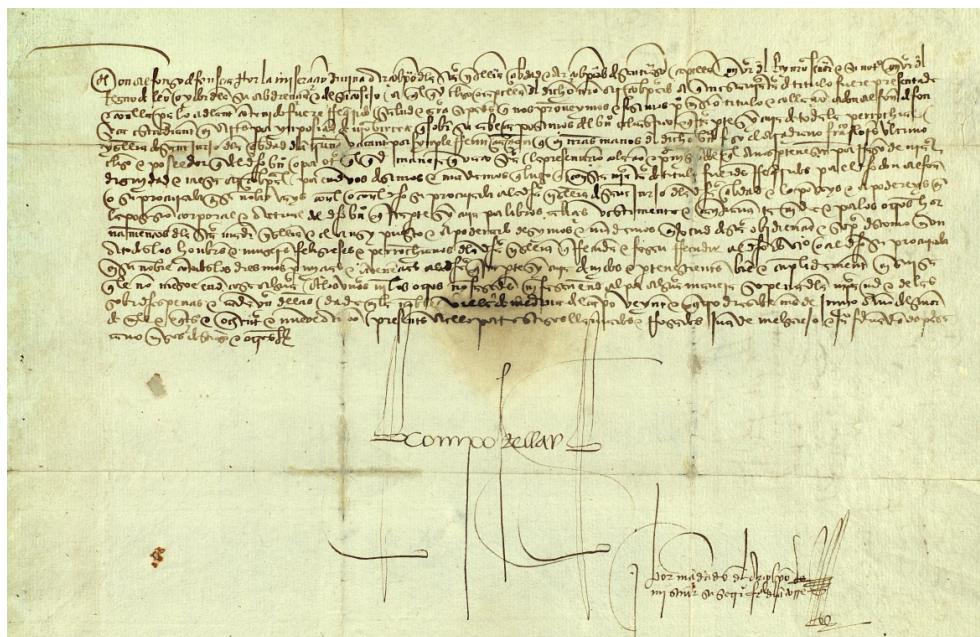


Fig. 8. España. Universidade de Santiago de Compostela. AHUS, Fondo Universitario, Bienes, P. 328. 1493.

⁸⁴ Los ejemplos expuestos de estos mandatos ponen de manifiesto, por otra parte, algunas de las diferencias existentes entre los emitidos por el arzobispo y los de los arcedianos. Mientras que en los primeros se utiliza el plural mayestático y el castellano, en los segundos se emplea la primera persona del singular y el gallego.

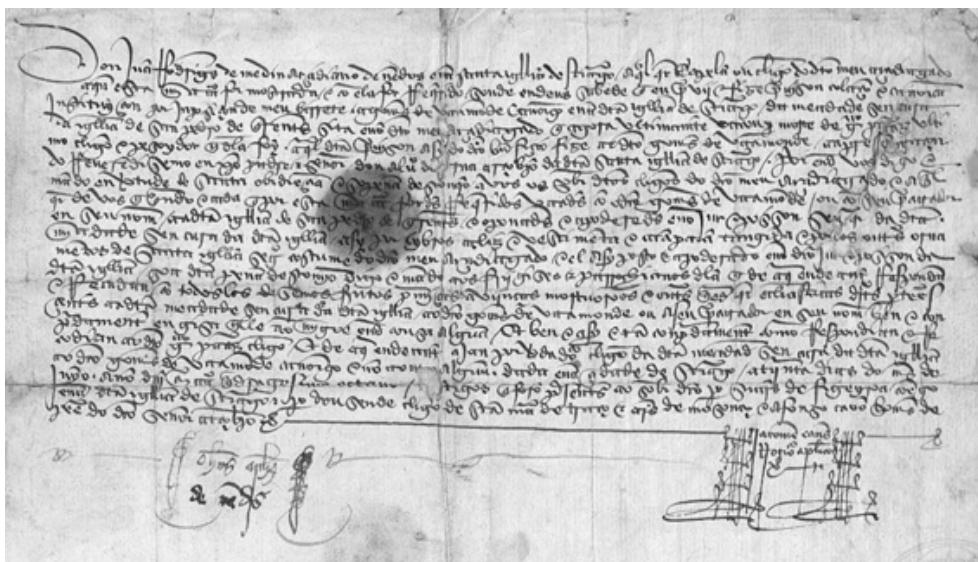


Fig. 9. España. Universidad de Santiago de Compostela. AHUS, Fondo Universitario, S. H., Querentes, P. 1. 1438.

Ahora bien, no todas las órdenes emitidas por los arzobispos compostelanos presentan las características de las reales provisiónes. Varios documentos por los que Alonso de Fonseca II mandaba a los recaudadores de los diezmos de la mar de la ciudad de Pontevedra que pagasen cierta cantidad de libras al cabildo de la iglesia de Santiago se asemejan a los albalaes de provisión expedidos por la cancillería regia. Es decir, se trata de diplomas en papel, en castellano y cortesanas muy aceleradas, sin escrituras distintivas, carentes de sello y validados únicamente con las suscripciones del prelado y su secretario –esta de manera abreviada⁸⁵. Además, el formulario es más escueto que en el resto de tipologías vistas hasta ahora, con una intitulación que inicia el texto a través del pronombre ‘Nos’, seguida a continuación por el verbo dispositivo (mandamos), la dirección y la disposición. Unas similitudes en la dimensión material que se extienden a la *actio* escriturada, puesto que uno de los asuntos consignados en los albalaes reales eran libramientos en efectivo⁸⁶.

Más allá de las fuentes analizadas hasta ahora, cabe destacar la importancia que tuvieron otras tipologías emitidas por los arzobispos compostelanos, aunque sin parangón en el esquema clasificatorio propuesto por Ostos Salcedo y Sanz Fuentes para los documentales reales. Uno de los principales tipos documentales fueron los estatutos, ya que estos conforman el cuerpo legislativo que sirve de base jurídica para la iglesia⁸⁷. Desde el punto de vista formal, estos diplomas presentan dos estilos de redacción distintos,

⁸⁵ ABCS, Documentos sueltos, s18/41 (1474).

⁸⁶ OSTOS SALCEDO y SANZ FUENTES, “Corona de Castilla. Documentación Real. Tipología”, p. 246.

⁸⁷ BELMONTE FERNÁNDEZ, “Borradores, *originales*, copias y recopilaciones”, p. 49.

tanto objetivo como subjetivo, lo cual parece haber sido una práctica frecuente en otras diócesis castellanas, como la segoviana⁸⁸. Asimismo, esta doble forma de escriturar el contenido implicó una organización de las fórmulas diversa. Mientras que los redactados en estilo subjetivo se inician, por regla general, por la invocación verbal, seguida del preámbulo y la intitulación, para, tras la *expositio*, consignar la acción jurídica mediante los verbos “constituymos e ordenamos in perpetuum”⁸⁹; los escriturados en estilo objetivo comienzan por la invocación verbal y la notificación, seguida de la intitulación, la *expositio* y la *dispositio* indicando que “el dicho señor ordena et constituye para siempre con el dicho su cabildo”⁹⁰. Independientemente de cuál sea el estilo de la redacción, la validación se lleva a cabo siempre mediante la suscripción y sello del prelado y dos *completiones* notariales, una del secretario arzobispal y otra de uno de los dos escribanos del número compostelanos asignados al cabildo catedralicio. Por último, otro de los rasgos comunes de estos estatutos fue el empleo del pergamino como soporte, de la gótica híbrida castellana para la escrituración del texto –en consonancia con el uso de la lengua castellana– y el recurso a las letras distintivas al inicio de la composición, normalmente de mayor tamaño y decoradas; lo cual, en su conjunto, ayuda a “trasmisir la importancia de lo que esos documentos contenían”⁹¹.

Otra tipología muy similar a los estatutos fue la de las ordenanzas, concedidas tanto a instituciones como a núcleos poblacionales. Uno de los ejemplos que ha llegado hasta la actualidad en grado de original es la ordenanza otorgada por el arzobispo Álvaro de Isorna a la villa de Muros en 1446⁹². Elaborada en pergamino, castellano y gótica híbrida castellana, el documento se inicia por la datación –tanto tópica como crónica– y la fórmula de comparecencia del prelado y los miembros del concejo, para, a continuación, consignar la *expositio* y la *dispositio* mediante los verbos “ordenamos e mandamos”. Una organización de las fórmulas que adopta la estructura de un acta y que, además, se asemeja a una de las maneras en que se confeccionaban los estatutos.

3. Conclusiones

El amplio abanico de competencias que poseyó el prelado compostelano hizo que su principal organismo de administración de la diócesis contase, consecuentemente, con una extensa gama de tipologías documentales con las que dar cabida a todas las acciones jurídicas derivadas de esas facultades. De este modo, la cancellería arzobispal expidió una multiplicidad de diplomas que, según el negocio consignado y la materialidad del documento, aproximan su cultura gráfica a la desarrollada por la cancellería pontificia o bien por la real.

⁸⁸ GIL ESPINAR, “La normativa del cabildo catedral de Segovia”, p. 407 y ss.

⁸⁹ ABCS, Documentos sueltos, s15/8 (1431).

⁹⁰ ABCS, Documentos sueltos, s15/7 (1431).

⁹¹ BELMONTE FERNÁNDEZ, “Borradores, *originals*, copias y recopilaciones”, p. 51.

⁹² AHN, Clero, Secular-regular, Car. 524, N. 9.

El mimetismo con la oficina papal tiene lugar en los documentos de naturaleza concursal, principalmente títulos de colación de beneficios eclesiásticos (pero también otros como anexiones de estas u otras entidades a la mitra y/o al cabildo), en los cuales la organización y escrituración de las fórmulas es similar a las *litterae cum serico* (en otros casos incluso repitiendo algunas como *ad perpetuam rei memoriam* característica de las bulas) y en los que se recurre al latín y a grafías de procedencia extranjera –primero la mixta francesa y luego la humanística italiana– para la confección del texto. Con ello transmiten la solemnidad del contenido al mismo tiempo que reflejan un vínculo de carácter internacional en la elaboración de fuentes con otras culturas gráficas europeas. Por su parte, es en los diplomas en romance, redactados con grafías de tradición castellana y referentes a otro tipo de mercedes o bien a acciones de mandato, donde la equivalencia de la documentación arzobispal se traslada a la cancillería regia castellana. Unos cambios que se hacen todavía más evidentes cuando el pergamo es sustituido por el papel como soporte de escritura, las grafías de ejecución pausada por las cursivas o la validación mediante sellos de cera pendientes por los placados. Una transformación que, posiblemente, se debió a un proceso de economía del tiempo, recursos y gastos en la producción documental de la oficina.

Además, al sustituir en la elaboración de los títulos de colación de beneficios las estrategias documentales propias de la cancillería pontificia por las de la real, no solo variaban los componentes materiales de los documentos o las tipologías que servían de modelo imitativo (las *litterae cum serico* por las cartas de merced), sino también las formas de plasmar a través del formulario las relaciones de jerarquía entre las autoridades de la diócesis, en función de la pauta desplegada en los diplomas de los reyes, de los infantes y los delegados reales. Una jerarquía que en el arzobispado compostelano se materializa en la documentación expedida por el provisor del prelado y los arcedianos, quienes, emulando las competencias del arzobispo –sea en su lugar, en el caso del primero, o en sus respectivas jurisdicciones, los segundos–, emiten tipologías similares a las de la cancillería; pero, en esta ocasión, introduciendo variaciones derivadas de su posición inferior, como la de iniciar el texto por la notificación en lugar de la intitulación.

La documentación expedida por el prelado, por lo tanto, se mueve entre las coordenadas de la transmisión de la relevancia de las acciones jurídicas protagonizadas por él, de su *auctoritas*, y de las exigencias materiales de una producción documental eficiente. Sin embargo, cuando el arzobispo pretende conferir el mayor realce posible a sus diplomas, no solo los requisitos materiales y funcionales determinan las estrategias documentales seleccionadas, sino que su propia autoridad lleva aparejada una serie de limitaciones. Unas constricciones que, lejos de suponer un obstáculo en la elaboración de documentos, acaba generando ciertas singularidades de las fuentes de esta cancillería en comparación con las oficinas papales y reales. Un claro ejemplo de ello es la imposibilidad por parte del prelado de usar el sello de plomo, lo cual hace que su documentación más solemne en pergamo –sea en latín o castellano– vaya validada con el sello de cera pendiente, haciéndolo colgar, además, de tres orificios en lugar de uno; mientras que, en el siglo

XV, en la cancillería real ya no se emitían pergaminos con sellos de cera colgados. Es en este tipo de estrategias visuales, por lo tanto, donde la materialidad del documento adquiere más relevancia, cuando las formas del diploma albergan y confieren el prestigio de la autoridad que lo otorga.

En definitiva, la cancillería del arzobispo compostelano durante el siglo XV poseyó un doble papel, de receptora de tendencias procedentes de las cancillerías papales y reales y de espejo para otras oficinas de rango inferior de su diócesis, las del provisor y los arcedianos. Este doble carácter situó a la cancillería arzobispal en una encrucijada de tendencias gráfico-documentales que varió, además, en el plano temporal a lo largo del siglo XV, lo cual hace de esta institución una perfecta calibradora tanto de las diversas culturas gráficas que se sucedieron durante el Cuatrocientos como de la relación y convivencia entre los modelos documentales de carácter local y/o peninsular y los internacionales.

4. Bibliografía

ARES LEGASPI, Adrián, “La introducción de la escritura humanística en la Iglesia de Santiago de Compostela: fechas, protagonistas y características”, *Iglesia y Escritura en Castilla: siglos XII-XVII*, M^a Luisa PARDO RODRÍGUEZ (coord.), Universidad de Sevilla, Sevilla, 2019, pp. 13-43.

ARES LEGASPI, Adrián, “La escritura mixta francesa en Santiago de Compostela: evolución, usos y características”, *Anuario de estudios medievales*, 51/2 (2021), pp. 533-562.

ARES LEGASPI, Adrián, “Las oficinas de los arcedianos en la diócesis compostelana en los siglos XIV-XVI: escribanías, notarios y documentos”, *En la España medieval*, 45 (2022), pp. 169-195.

ARES LEGASPI, Adrián, “El multigrafismo en Galicia en el siglo XV a través del caso compostelano: modelos gráficos, notarios y documentos”, *La escritura en los siglos XV y XVI: una eclosión gráfica*, Natalia RODRÍGUEZ SUÁREZ y Encarnación MARTÍN LÓPEZ (coords.), Dykinson, Madrid, 2023, pp. 113-124.

BATTELLI, Giulio, “Problemi generali della Diplomatica pontificia”, *Annali della Scuola Speciale per Archivisti e Bibliotecari dell’Università di Roma*, 11 (1971), pp. 29-45.

BATTELLI, Giulio, “Documento pontificio: problemi attuali della diplomatica pontificia”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 58/2 (1982), pp. 571-627.

BELMONTE FERNÁNDEZ, Diego, “Borradores, *originales*, copias y recopilaciones: los Libros de Estatutos del cabildo catedralicio sevillano”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 41 (2014), pp. 45-74.

BELMONTE FERNÁNDEZ, Diego, “La producción documental de la Iglesia de Sevilla en la Edad Media: fuentes, normas y actores”, *En la España Medieval*, 46 (2023), pp. 169-189.

CÁRCEL ORTÍ, M^a Milagros, “El documento episcopal: estado actual de sus estudios”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 58/2 (1982), pp. 471-511.

CÁRCEL ORTÍ, M^a Milagros, “Documentación judicial de la administración episcopal valentina: procesos del Oficialato de Valencia y Xàtiva (siglos XIV-XV)”, *La diplomatica dei documenti giudiziari (dai placiti agli acta-secc. XII-XV)*, Giovanna NICOLAJ (coord.), Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, Ciudad del Vaticano, 2004, pp. 137-205.

COSTAMAGNA, Giorgio, *Perché scriviamo così. Invito alla paleografia latina*, Il Centro di ricerca, Roma, 1987.

CUNHA, M^a Cristina Almeida e, “Traces de la documentation pontificale dans les documents épiscopaux de Braga (1071-1224)”, *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen*, Peter HERDE y Hermann JAKOBS (eds.), Böhlau Verlag, Colonia, 1999, pp. 259-270.

DE MOXÓ, Salvador, “Los señoríos. Estudio metodológico”, *Actas de las I Jornadas de Metodología aplicada de las ciencias históricas*, Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1975, vol. 2, pp. 163-173.

DOMINGO PÉREZ, Javier, “Dos mandatos de los arzobispos de Santiago de Compostela conservados en el convento de San Pablo de Burgos”, *Medievalismo*, 34 (2024), pp. 69-99.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, “La documentación pontificia y su influencia en la documentación medieval hispana”, *IV Congresso Internacional de Latim Medieval Hispânico*, Universidade de Lisboa, Centro de Estudos Clássicos, Lisboa, 2006, pp. 379-392.

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, Santiago, “Documentación eclesiástica pontificia”, *La Diplomática y sus fuentes documentales*, Juan Carlos GALENDE DÍAZ (dir.), Nicolás ÁVILA SEOANE (coord.), Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2020, pp. 187-211.

FRENZ, Thomas, *I documenti pontifici nel Medioevo e nell'età moderna*, Scuola Vaticana Paleografia, Roma, 1989.

GARCÍA Y GARCÍA, Antonio, “Parroquia, arciprestazgo y arcedianato: origen y desarrollo”, *Memoria ecclesiae*, 8 (1996), pp. 19-40.

GIL ESPINAR, David, “La normativa del cabildo catedral de Segovia y sus documentos en la Edad Media”, *Hispania Sacra*, 71 (2019), pp. 399-416.

HERDE, Peter y JAKOBS, Hermann (eds.), *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen*, Böhlau Verlag, Colonia, 1999.

JUSTO MARTÍN, M^a Xosé y LUCAS ÁLVAREZ, Manuel, *Fontes documentais da Universidade de Santiago de Compostela: pergamoos da serie BENS do Arquivo Histórico Universitario (anos 1237-1537)*, Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1991.

LÓPEZ FERREIRO, Antonio, *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, 11 tomos, Imp. y Enc. del Seminario Conciliar Central, Santiago de Compostela, 1898-1909.

MARQUES, José, “A influencia das bulas papais na documentação medieval portuguesa”, *Revista da Faculdade de Letras. Historia*, 13 (1996), pp. 25-62.

- MARQUES, José, “L'influence des bulles papales sur les actes portugais au Moyen Âge”, *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen*, Peter HERDE y Hermann JAKOBS (eds.), Böhlau Verlag, Colonia, 1999, pp. 271-306.
- MARSILLA DE PASCUAL, Francisco R., “En torno a la diplomática episcopal y capitular castellana bajomedieval: una aproximación”, *MisCELánea medieval murciana*, 19-20 (1995-1996), pp. 153-172.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Faustino, “Un libro de *feudos* gallegos de los siglos XIV y XV (II)”, *Dereito: Revista xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, 10/2 (2001), pp. 91-125.
- MONTEAGUDO, Henrique, *Historia social da lingua galega: idioma, sociedade e cultura a través do tempo*, Editorial Galaxia, Vigo, 2017.
- ORNATO, Ezio, “Les conditions de production et de diffusion du livre médiéval (XIII^e-XV^e siècles): quelques considérations générales”, *Culture et idéologie dans la genèse de l'État moderne*, École Française de Rome, Roma, 1985, pp. 57-84.
- OSTOS SALCEDO, Pilar, “Documentos y escribanía del cabildo catedralicio de Burgos (siglo XIII)”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 7 (1994), pp. 159-189.
- OSTOS SALCEDO, Pilar, “Tipología documental de la Cancillería Castellana y documentos pontificios”, *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen*, Peter HERDE y Hermann JAKOBS (eds.), Böhlau Verlag, Colonia, 1999, pp. 219-240.
- OSTOS SALCEDO, Pilar, *La Orden de Santiago y la escritura. El valor de la comunicación escrita en una orden militar. Los Establecimientos de 1440*, Universidad de León, León, 2008.
- OSTOS SALCEDO, Pilar y SANZ FUENTES, M^a Josefa, “Corona de Castilla. Documentación Real. Tipología (1250-1400)”, *Diplomatique Royale du Moyen Âge*, Universidade do Porto, Oporto, 1996, pp. 239-279.
- PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo, “Parentesco y nepotismo. Los arzobispos de Santiago y sus vínculos familiares. Siglos XIV-XV”, *Los coros de catedrales y monasterios: arte y liturgia*, Ramón YZQUIERDO PERRÍN (ed.), Fundación Pedro Barrié de la Maza, A Coruña, 2001, pp. 63-120.
- PARDO RODRÍGUEZ, M^a Luisa, “La rueda hispana. Validación y Simbología”, *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen*, Peter HERDE y Hermann JAKOBS (eds.), Böhlau Verlag, Colonia, 1999, pp. 241-258.
- PETRUCCI, Armando, “Scrittura come invenzione, scrittura come espressione”, *Estudis Castellonencs*, 6 (1994-1995), pp. 1093-1100.
- PRESEDO GARAZO, Antonio, “La disputa entre el episcopado y la nobleza por los beneficios eclesiásticos en Galicia en el siglo XVI (1482-1598)”, *Revista Portuguesa de História*, 45 (2014), pp. 553-586.
- RABIKAUSKAS, Paulo, *Diplomatica pontificia: cum introductione, notiones generales de diplomatica*, Roma, 1964.

RIESCO TERRERO, Ángel, “Consideraciones en torno a la Diplomática Episcopal Antigua y Medieval”, *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, Real Academia Alfonso X el Sabio, Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, Universidad de Murcia, Murcia, 1987, pp. 1387-1399.

RUBIO MERINO, Pedro, *Archivística eclesiástica: nociones básicas*, Sevilla, Guadalquivir, 1999.

SANZ FUENTES, M^a Josefa, “La influencia de la cancillería pontificia en las cancillerías reales castellano-leonesas”, *Roma y la Península Ibérica en la Alta Edad Media*, Akademie der Wissenschaften zu Göttingen, Universidad de León, León, 2009, pp. 81-90.

SMITH, Marc, “L’écriture de la chancellerie de France au XIV^e siècle: observations sur ses origines et sa diffusion en Europe”, *Régionalisme et internationalisme: problèmes de paléographie et de codicologie du Moyen Âge*, Otto KRESTEN y Franz LACKNER (eds.), Österreichische Akademie der Wissenschaften, Viena, pp. 279-298.

VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes, “La audiencia arzobispal compostelana en el siglo XV: introducción a su estudio diplomático”, *Cuadernos de estudios gallegos*, 45 (1998), pp. 9-29.

VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes, “El arzobispo don Alonso II de Fonseca, notas para su estudio”, *Cuadernos de estudios gallegos*, 47 (2000), pp. 87-131.

VÁZQUEZ BERTOMEU, Mercedes, *Notarios, notarías y documentos en Santiago y su tierra en el siglo XV*, Ediciós do Castro, Sada, 2001.